



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, miércoles tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Declaración Unión Marital de hecho
Demandante:	Rosalba Bustos Vásquez
Demandado:	Herederos Marco Aurelio Bernal Pineda (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00110-00
Asunto:	Inadmitir demanda.

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ACREDÍTESE la actualización del correo electrónico por parte de la profesional del derecho ante el Registro Nacional de Abogados, con el fin de verificar el informado en las diligencias²; al advertirse que los informados en el poder especial allegado, son diferentes al consultado.
2. ADECUESE el poder para el inicio de la presente acción, determinándose con claridad la pasiva, es decir adicionando la identificación y calidad con que se cita a los demandados, así como los herederos determinados e indeterminados del señor MARCO AURELIO BERNAL PINEDA (Q.E.P.D.)
3. ALLEGUESE copia de los Registros Civiles de Nacimiento de la demandante ROSALBA BUSTOS VASQUEZ y el señor MARCO AURELIO BERNAL PINEDA (Q.E.P.D.)³.
4. DETERMINESE si se tiene conocimiento de la existencia de herederos del señor MARCO AURELIO BERNAL PINEDA (Q.E.P.D.), en caso afirmativo, determínese con claridad, su calidad, nombre y datos de notificación (*dirección física y electrónica, teléfono de contacto*). En todo caso, intégrese el contradictorio con los herederos indeterminados del causante⁴.
5. ACLARAR la pretensión PRIMERA, respecto del hecho UNO y SEGUNDO, concretamente, en la fecha de inicio de la unión marital de hecho que se pretende (*día, mes y año*).
6. COMPLETAR el hecho CUARTO, determinando el municipio y/o ubicación detallada del lugar de la convivencia de pareja.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

² Núm. 15, Art. 28, Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el código disciplinario del abogado."

³ Art. 85, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

⁴ Art. 87, *Ibidem*.

7. REFORMULAR el hecho SEPTIMO ajustándolo a las pretensiones declarativas de la demanda, e informando si en el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí – Cundinamarca cursa proceso de sucesión del causante MARCO AURELIO BERNAL PINEDA (Q.E.P.D.) o se tiene conocimiento del inicio ante otra autoridad del respectivo tramite de liquidación.
8. AJUSTAR el acápite de la petición de pruebas, específicamente lo concerniente a los testimonios, indicando en forma concreta los hechos que serán objeto de prueba en sus declaraciones⁵.
9. INFÓRMESE en el capítulo notificaciones, respecto de la señora ROSALBA BUSTOS VASQUEZ sus canales digitales⁶, así como su teléfono o celular para recibir notificaciones personales⁷; comprendiéndose que el correo electrónico que se le indica, no es el mismo del poder aportado para el inicio del trámite; de igual forma individualícese los datos de notificación de la apoderada.
10. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁸.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Palma, Cundinamarca, _____</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p style="text-align: center;">Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS</p>

⁵ Art. 212, *Ibidem*.

⁶ Art. 3°, Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

⁷ Núm. 10, Art. 82, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

⁸ Núm. 4, Art. 82, *Ibidem*.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88b69ad0db06cfa542880918aaf15ab4003123180ce52239ffe4f96526273a**

Documento generado en 03/01/2024 10:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>